

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 29 DE OCTUBRE DE 1966

} N° 15,736

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 291 de 16 de septiembre de 1966, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Decreto N° 207 de 26 de septiembre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 172 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva N° 82 de 26 de septiembre de 1966, por la cual se concede una prórroga.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avises y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 291
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1966)
por el cual se declara sin efecto un
nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento recaído en la persona de Francisco Calderón, como Primer Suplente Interino del Gobernador de la Provincia de Los Santos, hecho mediante Decreto N° 274 de 2 de septiembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 297
(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1966)
por medio del cual se hace un nombramiento
Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Calixto Arias, Capitán Médico Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 172
(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de treinta y tres mil quinientos cincuenta balboas (B/33,550.00), para sufragar los gastos de subsidios y sueldos a los empleados de la Zona Libre de Colón.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
18.2.02.00.11.604	B/17,000.00	B/
06.1.01.00.04.001	1,000.00	
06.1.01.00.07.001	720.00	
06.1.03.00.01.001	1,250.00	
06.1.02.00.01.001	5,280.00	
06.1.02.00.02.001	300.00	
06.1.02.00.02.001	1,900.00	
06.1.02.00.03.105	500.00	
06.1.02.00.02.204	1,000.00	
06.1.02.00.03.205	500.00	
06.1.02.00.03.207	1,500.00	
06.1.02.00.02.214	1,500.00	
06.1.03.00.02.001	2,000.00	
18.2.02.00.06.604		33,550.00
Totales	B/33,550.00	B/33,550.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 30 de 8 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales tanto Suplemen-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de treinta y tres mil quinientos cincuenta balboas (B/33,550.00), necesaria para sufragar los gastos de subsidios y sueldos a los empleados de la Zona Libre de Colón, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

La Ministra de Hacienda y Tesoro,
Encargada,

HELENA GARCIA M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA PRORROGA**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 82**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 82.—Panamá, 26 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que por memorial de 7 de septiembre de 1966 solicita al doctor Galileo Solís, apoderado de la Compañía Cemento Atlántico, S. A., prórroga en la fecha de iniciación de la producción de cemento marcada en el acápite c) de la cláusula segunda del contrato de fomento a la producción No. 61 de 15 de septiembre de 1960, debido a impedimentos de fuerza mayor, señalando como nuevo término para comenzar la producción el 15 de diciembre del presente año de 1966;

Que la empresa Cemento Atlántico, S. A., fundó su solicitud en el artículo 11 de la Ley 25 de

7 de febrero de 1957 que prevé la prórroga en el plazo inicial concedido en el contrato por razones ajenas a la voluntad del contratista;

Que se funda la empresa para alegar impedimentos de fuerza mayor en lo siguiente: "La mayor parte de la Isla Samba Bonita donde esta instalada la fábrica era pantanosa de modo que nosotros no podíamos comenzar la erección de la fábrica sino hasta que rellenáramos todos los pantanos para lograr una superficie firme sobre la cual hacer las instalaciones. Además fue necesario construir una carretera de dos kilómetros de largo con los rellenos previstos que esto requiere". "Los rellenos de la Isla y la carretera tomaron aproximadamente un año...". "Por consiguiente los trabajos de erección de la fábrica no pudieron comenzar sino a partir de marzo de 1962".

Que la empresa se funda también en el hecho de que "fue necesario hincar mil quinientos pilotes hasta de setenta pies para llegar a la roca" y que la construcción e hincamiento de los pilotes duró ocho meses de modo que los trabajos de la obra civil que debía albergar la fábrica y sus dependencias no pudieron comenzar sino en noviembre de 1962";

Que la empresa alega que no pudo conseguir agua potable porque, por estar a orillas del mar, el agua de los pozos era salada y que no fue sino hasta hace pocos meses que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados llevó el servicio de agua potable hasta Cativá, desde donde fue posible llevar líneas de abastecimiento a la fábrica;

Que aduce también la empresa el hecho de que la Cia. de Fuerza y Luz, demoró la instalación de su anunciada planta térmica de Bahías Las Minas, lo que obligó a la empresa a ordenar sus propias plantas térmicas con la correspondiente demora que pedidos entrañan, a los que hubo que añadir la consecución y espera de los técnicos especiales que hubo de importar obligadamente, ya que los fabricantes de las plantas así lo demandaron, solicitudes éstas que fue posible cumplir sino hasta el mes de febrero del presente año;

Que por motivo del conflicto en Viet-Nam, los Estados Unidos de América congelaron las órdenes de cables de cobre por ser este material de prioridad en la guerra y sólo por largas y especiales gestiones de la Embajada de los Estados Unidos consiguieron que les despacharan parcialmente los pedidos de este material, despachos estos que terminaron de llegar en el mes de agosto de este año;

Que por las razones expuestas por la empresa solicitante se considera que, de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, hay motivo para conceder lo que la empresa solicitante pide;

RESUELVE:

Concédesse a la empresa Cemento Atlántico, S. A., prórroga para el comienzo de su producción de cemento, que terminará el quince de diciembre del presente año de 1966.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Envasadora Chiricana, S. A., por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

BON AIR

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el internacional, las formas usuales en el comercio, para amparar desodorante para cuartos.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) El poder de la empresa peticionaria; 4) Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Caprice, presentada en esta misma fecha).

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Panamá, 21 de julio de 1966.

Otrosí: El domicilio de la empresa está fijado en David, Chiriquí.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Envasadora Chiricana, S. A., por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

MATEX

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el internacional,

las formas usuales en el comercio, para amparar insecticida.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) El poder de la empresa peticionaria; 4) Copia de la Declaración Jurada (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Caprice, presentada en esta misma fecha).

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Panamá, 21 de julio de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela, de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

AGATALINA

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción de la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Declaración Jurada; 4) Poder del Peticionario (está registrado en el Departamento de Marcas de Fábricas bajo el No. 266).

Panamá, 21 de julio de 1966.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Compañía Envasadora Chiricana, S. A., domiciliada en David, Provincia de Chiriquí, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

CAPRICE

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el internacional, las formas usuales en el comercio, para amparar laca para cabello.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) El poder de la empresa peticionaria; 4) Declaración Jurada.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Panamá, 21 de julio de 1966.

Otrosí: El domicilio de la empresa está fijado en David, Chiriquí.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de

la sociedad anónima denominada Zyma, S. A., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, con domicilio en Nyon (Vaud), Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

VIBROCIL

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen (por la solicitante) y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Especialidades Farmacéuticas".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está impresa la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; c) Copia del Certificado extranjero No. 180,299; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 13 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MENRIUM

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y

distinguir en el mercado sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales. (Clase Segunda de la República de Colombia).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio del país de origen desde el 10 de julio de 1963 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- b) Registro colombiano número 54.363 de 3 de agosto de 1962;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de julio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra distintiva

PREMIER

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Premier y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada de la peticionaria;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 1º de julio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

WINDSOR

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Windsor y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada de la peticionaria;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de julio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alfonso J. Ferrer, abogado, panameño, soltero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-1-218, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad denominada Laminaciones y Envases Ro.

toflex, Sociedad Anónima, organizada según las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en San Salvador, poder que se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio, por este medio solicito que se registre a favor de la sociedad que represento y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica de nacionalidad salvadoreña, consistente en la palabra

"ROTOFLEX"

Sirve para amparar: papel, cartón y cartulina laminados; películas plásticas y bolsas, envases, botellas y toda clase de empaques elaborados con cualquier material, Clases 111a. y 127a. Dicha marca ha sido usada en el comercio centroamericano y será usada próximamente en la República de Panamá.

Acompaño: a) Certificado No. 0711919, debidamente autenticado; b) Declaración jurada; c) Liquidación del pago hecho al Estado; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y e) Poder que aparece registrado bajo el número 304 en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio.

Panamá, 23 de agosto de 1966.

Alfonso J. Ferrer.
Céd. 2-1-218.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

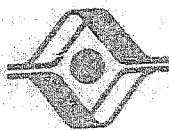
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alfonso J. Ferrer, abogado, panameño, soltero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-1-218, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad denominada Laminaciones y Envases Rotoflex, Sociedad Anónima, organizada según las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en San Salvador, por este medio solicito que se registre a favor de la sociedad que represento y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica de nacionalidad salvadoreña, consistente en "Una figura formada por dos trazos que recorren la parte superior e inferior del dibujo. En el extremo izquierdo del dibujo los referidos trazos son delgados y colocados en forma paralela; el trazo inferior se amplía y conservando su nuevo ancho descendiendo hacia la parte inferior del dibujo siguiendo una dirección de izquierda a derecha; al llegar a su parte más baja se convierte en



dos líneas paralelas que ascienden en dirección de izquierda a derecha, y que al llegar al final de su ascenso se reúnen formando una sola línea que se dirige horizontalmente y forma paralelas con la línea del trazo superior. El trazo superior que empieza en la parte izquierda del dibujo como una línea delgada y formando paralelas con el trazo inferior, asciende en dirección de izquierda a derecha convertido en dos líneas paralelas que al llegar a su parte superior se unen en una línea ancha que desciende en dirección de izquierda a derecha; al terminar su descenso, el trazo superior se torna nuevamente en una línea delgada horizontal que junto a la línea delgada del trazo inferior forma paralelas en la parte derecha del dibujo. En el espacio formado por los dos trazos antes descritos, y en el centro del dibujo hay un círculo".

Sirve para amparar: papel, cartón y cartulina laminados; películas plásticas y bolsas, envases, botellas y toda clase de empaques elaborados con cualquier material, Clase 111a. y 127a.

Dicha marca ha sido usada por la sociedad mencionada en el comercio centroamericano y será usada próximamente en la República de Panamá.

Acompaño: a) Certificado No. 0711915, debidamente autenticado; b) Declaración jurada; c) Liquidación del pago al Estado; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Poder conferido, el cual se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio, bajo el número 304.

Panamá, 23 de agosto de 1966.

Alfonso J. Ferrer.
Céd. 2-1-218.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas, en mi condición de apoderado especial de la Cervecería Nacional, S. A., solicito a usted el registro de la marca de fábrica propiedad de esta empresa, que consiste en la palabra

"VOLCAN"

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza, de fabricación nacional de propiedad de la Cervece.

ría Nacional, S. A., y será usada oportunamente en el comercio local, impresa en las botellas, cajas, barriles y en toda clase de propaganda.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- a) Seis (6) etiquetas;
- b) Declaración jurada de mis poderdantes;
- c) Comprobante de pago de los derechos de publicación y registro.

Tanto el poder otorgado al suscrito como la certificación de la personería de mis mandantes se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca de fábrica "Boqueteña" presentada en el Despacho a su digno cargo el día 27 de abril de 1965.

Panamá, septiembre 10 de 1965.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

A los ausentes Augusto M. García Berbey, representante de la empresa "Compañía Industrial y Comercial de Azuero, S. A." y Jean Fernand Girard, en representación de la "West Indies Financial and Commercial Corporation", cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Agencias de Sedas, S. A., advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 79313

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Antonia Aguirre Gálvez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

"... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Antonia Aguirre Gálvez, desde el día veinte

(20) de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hija, la señora Ana Isabel Gálvez.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 87563

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Yau Ka Shun (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Yau Ka Shun (q.e.p.d.), desde el día 10 de julio de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Mérida Villalaz de Yau, Gladys Yau de Broce, Lidia Yau Villalaz, Carlos A. Yau Villalaz y Silvia E. Yau Villalaz, en su condición de esposa e hijos del causante y ordena:

"Que se presente a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 89639

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Hofferford Belgrave o Hofferford Nathaniel Belgrave (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo

del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Hofferd Belgrave o Hofferd Nathaniel Belgrave, desde el día 11 de junio de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Frederica Roach Viuda de Belgrave, en su condición de esposa del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 81315

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Johnny Dugan, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Olga Cecilia de Paz de Dugan.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 87636

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ethel Lindo de Ripole o Ethel Lindo de Leacock o Ethel Leacock, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ethel Lindo de Ripole o Ethel Lindo de Leacock o Ethel Leacock, desde el día 17 de julio de 1964, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Ann Norville Leacock Lindo, hoy señora de Casis, en su calidad de hija de la causante; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 81929

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Rectificación de Medidas, Línderos y Superficie hecha por Noel Morón Arosemena, Presidente y Representante Legal de la firma Inmobiliaria Chitreana, S. A., se a dictado un auto que a la letra dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Los Peritos, señores Alfredo Castillero O., Agrimensor Oficial, nombrado en representación del Tribunal en este caso y Juan Enrique Pérez hijo, Ingeniero Arquitecto, nombrado por la parte interesada, han llenado su cometido presentando a este Tribunal su informe Técnico sobre medidas y linderos de la finca denominada "El Milagro", de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Chitreana, S. A., la cual está inscrita en el Registro Público como finca Nº 428, al folio 84, tomo 132 de la Sección de Herrera, determinando lo siguiente: "Que la superficie correcta de la finca "El Milagro", ubicada en este Distrito de Chitré, de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria Chitreana, S. A., es de diez y ocho hectáreas con mil seiscientos once metros cuadrados con ochenta y siete decímetros (18 Hect. 1.611 m2 con 87 dec.); y los colindantes actuales de dicha finca, son los siguientes: Por el Norte, Cecilio Saavedra; por el Sur, Hermanos Sarasty y Aurelio Deago; por el Este, Camino a La Dormidera, Lucía y Herminio Barba, Víctor Manuel Moreno, Pacífico Alvarado y Victoria Aguilar; y por el Oeste, Avenida Pérez hacia Monagrillo, Francisco Solano, Pablo Garrido, Gregorio Solano, Juan B. Batista, Nicolás Solano, Eladio Solano, Gregorio Solano, Concepción Cedeño, un señor llamado Rómulo, Reyes Girón, Isabel Deago, Angela Deago y Clementina Sandoval.

El Tribunal, basándose en el informe técnico presentado por los Peritos, expresa que la dimensión, linderos y cabida del predio descrito anteriormente, es de diez y ocho hectáreas con mil seiscientos once metros cuadrados con ochenta y siete decímetros (18 Hect. con 1.611 m2 con 87 dec.) y los linderos son los mismos que han expresado los Peritos Técnicos en su informe y que aparecen detallados en este auto. Notifíquese este auto a los interesados por medio de un edicto fijado y publicado por tres veces en un periódico que circule en esta localidad, cuyo término será de veinte (20) días conforme lo dispone el Artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, que reforma el Artículo 17 de la Ley 1º de 1959.

Éfiese el edicto emplazatorio y entréguese copias a la parte interesada para su publicación. Cópiese y cúmplase El Juez (fdo.) Oscar Terán A.—El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy cuatro (4) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

OSCAR TERÁN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 89784

(Única publicación)